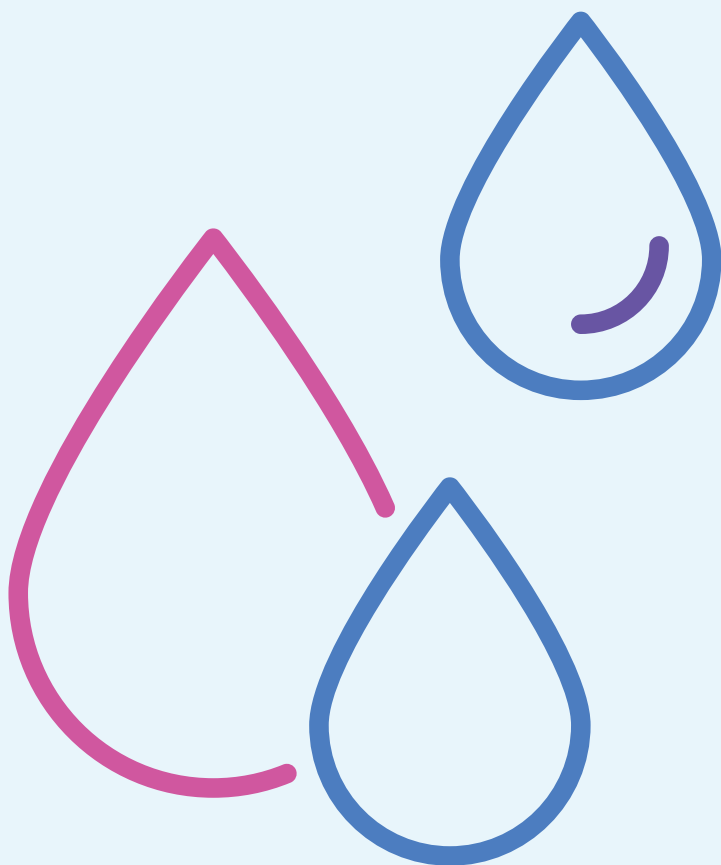


CAPÍTULO III

El Derecho Humano al agua y su vinculación con la violencia de género



Ruth Eunice Hernández Espinosa

Manlio Fabio Casarín León

María Rossana Cuellar Gutierrez

CAPÍTULO III

El Derecho Humano al agua y su vinculación con la violencia de género

Ruth Eunice Hernández Espinosa*

Manlio Fabio Casarín León**

María Rossana Cuellar Gutierrez ***

SUMARIO: I. Introducción; II. Los Derechos Humanos; III. La cuestión de género; IV. El Derecho Humano al agua y saneamiento; V. Violencia de género y su vinculación con la falta de acceso al agua de uso doméstico; VI. Conclusiones; VII Lista de fuentes.

I. Introducción

Los Derechos Humanos no son estáticos, sino que se desarrollan y se amplían a medida que avanza la sociedad. Es decir, son progresivos. Esto significa que se incrementan y mejoran a medida que aumentan los niveles de igualdad, justicia social y desarrollo económico. El incremento y protección pueden lograrse a través de legislación, una mayor participación de la sociedad en los procesos de toma de decisiones, la implementación de políticas públicas o la ampliación de los Derechos Humanos en los tratados e instrumentos internacionales.

Los Derechos Humanos son inherentes a todos los seres humanos, son universales, inalienables e indivisibles. Esto significa que todas las personas tienen los mismos derechos sin importar su género. A lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado una mayor desigualdad en comparación con los hombres, y los estereotipos de género han contribuido en gran medida a la discriminación contra las mujeres. El respeto de los Derechos Humanos de las mujeres es una prioridad para promover la igualdad de género. Esto implica asegurar que las mujeres tengan los mismos derechos y oportunidades que los hombres en todos los ámbitos de la vida. Esto no sólo promoverá la igualdad de género, sino que también contribuirá a una sociedad más justa y equitativa para todos.

* Alumna de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional sede Xalapa de la Universidad Veracruzana, correo institucional zS22000354@estudiantes.uv.mx

** Docente de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional sede Xalapa de la Universidad Veracruzana, correo institucional macasarin@uv.mx

*** Docente de base de la Facultad de Contaduría y Administración, región Xalapa, con Diploma en Estudios Avanzados (DEA) en Periferias, Sostenibilidad y Vitalidad Urbana, correo institucional rocuelar@uv.mx

Los Derechos Humanos proporcionan un marco para la igualdad de género, estableciendo los derechos básicos que todas las personas deben disfrutar sin discriminación de género. Esto se ha traducido en una serie de normativas internacionales, regionales y nacionales que protegen los derechos de las mujeres y las niñas, así como los derechos de los hombres y los niños.

Estas normativas también se refieren a la equidad de género, que implica la igualdad en el acceso y la participación de hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida. Esto incluye el acceso a los recursos, la participación política y la igualdad de oportunidades en el trabajo, entre otros.

Por otra parte, al igual que en todos los sectores, también existen desigualdades de género en el acceso al agua, el saneamiento y la higiene. Estas divergencias son el resultado tanto de construcciones sociales de género, que se basan en estereotipos perjudiciales sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y las niñas en el hogar y la comunidad, como de factores biológicos que sólo afectan a las mujeres y las niñas.

Aunque ha habido avances significativos en las últimas décadas, la desigualdad de género sigue siendo una de las violaciones de los Derechos Humanos más generalizadas en todo el mundo. A pesar de la atención y el compromiso considerables que ha recibido este tema, ningún país ha logrado eliminar completamente esta forma de discriminación hasta ahora.

El presente capítulo se realizó bajo la metodología netamente documental, haciendo un análisis e interpretación de los documentos, libros, artículos de investigación, normativa nacional e internacional relacionadas con el derecho humano al agua y la violencia de género, señalando los conceptos claves y relación de un derecho con otro, en el contexto de cómo la violencia de género puede estar relacionada con la privación del acceso al agua potable y limpia, estableciendo que al respetar un Derecho Humano significa proteger otros.

II. Los Derechos Humanos

La base jurídica de los Derechos Humanos se encuentra en diversas fuentes del derecho internacional, que incluyen la Carta de las Naciones Unidas, la Convención Americana de Derechos Humanos, los tratados internacionales, la jurisprudencia internacional, la doctrina y el derecho consuetudinario aplicable.

Estos derechos abarcan diversas áreas, desde el derecho a la vida, la libertad y la seguridad, hasta el derecho a la igualdad, la no discriminación, la libertad de pensamiento, la libertad de expresión, la

libertad de reunión, el derecho a la educación y el derecho a la protección de los datos personales. También incluyen el derecho a la privacidad, el derecho a una vivienda adecuada, el Derecho Humano al agua y saneamiento, el derecho a un trabajo con condiciones justas y el derecho a la libertad de movimiento, entre otros. Estos derechos son reconocidos a nivel mundial y establecen los estándares mínimos para su protección, por lo que el respeto por los Derechos Humanos requiere el establecimiento del Estado de derecho tanto a nivel nacional como internacional.

La Internacionalización de los Derechos Humanos permitió su reconocimiento y respeto a nivel internacional, proporcionando un marco moral y jurídico para la construcción y promoción de estos derechos tanto a nivel nacional como internacional. Esto implica que los Estados los reconocen y toman las medidas necesarias para garantizar que sean respetados y estén vigentes, a través de diversos mecanismos, que incluyen el desarrollo y firma de acuerdos y tratados internacionales, el diseño y aplicación de políticas públicas nacionales y regionales en materia de Derechos Humanos, y la promoción del diálogo y la educación entre los Estados.

El respeto de los Derechos Humanos es un principio fundamental para construir una sociedad justa, inclusiva y respetuosa. En general, implica la aceptación y el reconocimiento de la igualdad inherente de todos los seres humanos, así como la aceptación de la dignidad humana. También significa reconocer los derechos básicos a una vida libre de discriminación, a la seguridad y a una vida sin violencia. El respeto de los Derechos Humanos es una responsabilidad colectiva que nos compromete a todos a trabajar para avanzar hacia una sociedad más justa y libre.

Dado que los Derechos Humanos son inherentes a todas las personas, establecen límites y responsabilidades para los Estados en cuanto a su protección, respeto y promoción. Impulsan el desarrollo social, el bienestar y la justicia social, y pueden ser exigibles para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través de políticas públicas adecuadas.

El control de convencionalidad es una herramienta jurídica que se utiliza para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos. Este concepto se refiere a la obligación de los Estados de revisar sus políticas y leyes para asegurarse de que estén en línea con los tratados y convenciones internacionales. Esta herramienta es especialmente útil en este contexto, ya que permite a los Estados tomar medidas para

garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos y asegurarse de que sus políticas y leyes estén en consonancia con los tratados y convenciones internacionales.

En el caso del Derecho Humano al agua, por ejemplo, el control de convencionalidad es esencial para garantizar el respeto de este derecho fundamental, ya que puede ayudar a los Estados a asegurarse de que sus políticas y leyes reconozcan y protejan este derecho. Esto puede incluir la adopción de leyes que promuevan el acceso universal al agua potable, la prevención de la contaminación, el desarrollo de sistemas de abastecimiento de agua seguros y eficientes, y la adopción de otras medidas para garantizar el acceso al agua para todos los ciudadanos.

En resumen, los Derechos Humanos expresan la aspiración de lograr la igualdad, la libertad, el desarrollo y la seguridad humana. Son fundamentales para el funcionamiento de una sociedad justa, igualitaria, pacífica y democrática. Estos derechos proporcionan un marco para proteger a las personas de la injusticia, los abusos de poder, el abuso del Estado, la discriminación y la explotación. A nivel mundial, la situación de los Derechos Humanos sigue siendo muy preocupante, ya que según algunos expertos, el 80% de la población mundial no goza de los Derechos Humanos básicos (ONU, 2012). Queda mucho camino por recorrer para lograr un verdadero respeto por los Derechos Humanos.

III. La cuestión de género

Efectivamente, los Derechos Humanos y el género están estrechamente relacionados. El principio de igualdad de género está arraigado en los principios de los Derechos Humanos, y los Derechos Humanos proporcionan un marco para la igualdad de género, estableciendo los derechos básicos que todas las personas deben disfrutar sin discriminación de género.

El género se refiere a la construcción social de la masculinidad y feminidad, y señala una diferencia entre los sexos. Esta construcción social define los roles, responsabilidades y oportunidades de las personas en la sociedad, y a menudo determina el potencial que pueden alcanzar. El género también influye en la relación que las personas establecen con el agua, ya que moldea las necesidades, el acceso, el uso y los beneficios de este recurso vital (UNESCO, 2023).

El enfoque de género es un marco de trabajo que se utiliza para abordar la desigualdad de género. Se centra en comprender cómo los roles y estereotipos tradicionales de género influyen en el comportamiento, la valoración, los recursos y las oportunidades. El enfoque de género busca comprender y abordar la discriminación de

género, así como fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Las desigualdades de género se manifiestan en muchas áreas de la vida y son parte de las causas estructurales de la pobreza y la distribución desigual de la riqueza. También representan un obstáculo para la construcción de esquemas de producción y consumo que busquen lograr una vida digna y sostenible para todas las personas.

De acuerdo con el Comité Directivo y la Secretaria de SWA (ONU, 2019) diversos aspectos de la desigualdad de género, como el acceso limitado a la tierra, al agua y a otros recursos, la dependencia de recursos naturales para la supervivencia de las familias, la falta de atención adecuada durante el embarazo, el parto y la lactancia, el acceso limitado a estructuras de poder y toma de decisiones, y la doble jornada laboral de las mujeres, son factores que se vinculan con la vulnerabilidad y la desigualdad

Los estereotipos de género también pueden limitar la igualdad de oportunidades al promover la idea de que ciertos roles son más adecuados para hombres o mujeres. Estas ideas restrictivas limitan el potencial de cada individuo y perpetúan la desigualdad de género.

Es importante reconocer que las relaciones diferenciadas entre hombres y mujeres con la naturaleza se derivan de estereotipos de género y roles asignados en la sociedad. Históricamente, los roles tradicionales han influido en la forma en que hombres y mujeres interactúan con la naturaleza. Sin embargo, es fundamental desafiar y superar estos estereotipos para promover la igualdad de género y una relación más equitativa y sostenible con el medio ambiente (SWA, ONU, 2019).

En resumen, abordar las desigualdades de género y promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es esencial para lograr una sociedad justa e igualitaria. Los Derechos Humanos proporcionan el marco para esta igualdad de género, y el enfoque de género nos ayuda a comprender y abordar la discriminación de género. Es necesario incluir tanto a mujeres como a hombres en las reflexiones sobre las diferencias y asimetrías de género en el uso, acceso y control del agua, así como en todas las áreas de la vida (SWA, ONU, 2019).

IV. El Derecho Humano al agua y saneamiento

El Derecho Humano al agua está recogido en distintas convenciones y declaraciones internacionales, y se fundamenta en el Artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que recoge

el derecho a la vida, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, donde también se establece el derecho a un nivel de vida adecuado (Artículo 11°) y a la salud (Artículo 12°) (PIDESC, 1966)

Otros tratados internacionales de Derechos Humanos que mencionan el derecho al agua potable y salubre, así como al saneamiento, vinculados ambos al derecho a la salud, han sido la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979.

En 2002, el Comité de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, que vela por la adecuada interpretación y cumplimiento de los artículos del PIDESC, emitió su Observación General número 15, centrada en concretar el alcance del Derecho Humano al agua y al saneamiento y dice lo siguiente (Luis Romero, Fernández Aller, y Guzmán Acha, 2013):

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El Derecho Humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros Derechos Humanos.

Por primera vez se establecen las categorías fundamentales que garantizan el cumplimiento o no, por parte de los Estados, del Derecho Humano al agua (Folleto informativo N. 35):

- I. Disponibilidad: Abastecimiento de agua de manera suficiente y continua para usos personales y domésticos (consumo, saneamiento, lavado, preparación de alimentos e higiene).
- II. Calidad: El agua debe ser potable, saludable, libre de microorganismos o sustancias peligrosas que puedan perjudicar la salud de las personas. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- III. Accesibilidad: El agua y las instalaciones y servicios de agua y saneamiento se consideran accesibles cuando están dentro de cada hogar, institución educativa y lugar de trabajo, o en su cercanía inmediata. Además de la distancia adecuada entre la fuente de agua y el lugar de consumo, la accesibilidad implica también garantizar la seguridad física para quienes acceden a los servicios de agua. En su Observación General número 15, el comité se refiere a cuatro dimensiones de la accesibilidad: física (proximidad), económica (precio), no discriminatoria e informativa (Observación General N. 15).
- IV. Accesibilidad física: Se refiere a que las instalaciones y servicios

de agua deben estar al alcance material de todos los sectores de la población. El agua debe cumplir los requisitos de ser suficiente, saludable y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo, o en sus cercanías inmediatas. Además, se deben tener en cuenta las necesidades relacionadas con el género, el ciclo de vida y la intimidad, y la seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

- V. Accesibilidad económica: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Este enunciado del DESC no significa que los servicios de agua y saneamiento no puedan tener un precio, sino que estos deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto. Según el criterio del PNUD, el gasto de los hogares en agua no debería superar el 3% de los ingresos familiares.
- VI. No discriminación: Como ha dicho el profesor Saura Estapa, "el principio de no discriminación ocupa un lugar central en la normativa de los Derechos Humanos y, en virtud de este principio/derecho, el agua y los servicios e instalaciones de agua y saneamiento deben ser accesibles a todos sin discriminación, ni de hecho ni de derecho".
- VII. Asequibilidad: El acceso a los servicios de agua y saneamiento debe garantizarse sin comprometer la capacidad de las personas para adquirir otros bienes y servicios esenciales (alimentación, vivienda, salud, educación).
- VIII. Además de estas categorías intrínsecas del Derecho Humano al agua y saneamiento, se deben aplicar los principios transversales que rigen en general el acceso y disfrute de los Derechos Humanos:
- IX. Igualdad y no discriminación: El agua y sus servicios básicos deben garantizarse a todas las personas, prestando especial atención a los sectores más vulnerables y marginados de la población.
- X. Derecho a la participación y a la información: Todas las personas tienen derecho a participar en la elaboración y planificación de las políticas de agua como condición básica para ejercer el derecho al agua. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre cuestiones relacionadas con el agua.

- XI. Sostenibilidad: El sistema de abastecimiento debe estar garantizado también para las generaciones futuras.
- XII. Rendición de cuentas: Deben establecerse recursos judiciales u otros mecanismos para resarcir a las víctimas de la violación del derecho al agua.

En México, el Derecho Humano al agua y saneamiento fue reconocido a través de una reforma constitucional al párrafo sexto del Artículo 4°, publicada el 8 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación. Esto elevó a rango constitucional la protección de este Derecho Humano.

Además, es importante recordar que el 10 de junio de 2011 se realizó una reforma al Artículo 1° constitucional, estableciendo que todas las personas gozan de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. Asimismo, todas las autoridades, dentro de su ámbito de competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en línea con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (CPEUM, 1917).

Los derechos económicos, sociales y culturales son de realización progresiva, lo que implica que todos los países deben avanzar con la mayor rapidez y efectividad posible hacia la plena realización del derecho al agua y saneamiento. Para ello, se deben utilizar los recursos disponibles en la medida máxima. En este sentido, los Estados parte deben justificar cualquier medida regresiva en la consecución y extensión del Derecho Humano al agua, y el Estado en cuestión debe demostrar que ha aplicado dicha medida después de un exhaustivo examen de todas las alternativas posibles.

V. Violencia de género y su vinculación con la falta de acceso al agua de uso doméstico

Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es sólo un Derecho Humano básico (CEDAW, 1979). La igualdad de género y el Derecho Humano al agua son dos temas relacionados. El agua es un Derecho Humano básico, sin embargo, en muchas partes del mundo, el acceso al agua potable se ve limitado a causa de la desigualdad y la inequidad social. Esto es particularmente cierto cuando se trata de mujeres y niñas, quienes suelen ser las principales encargadas de la recolección y el uso del agua en muchas comunidades.

El acceso al agua potable segura y asequible es un Derecho Humano fundamental que debe garantizarse a todas las personas sin discriminación de género. Esto significa que los hombres, las mujeres, los niños y las niñas deben tener el mismo acceso al agua para consumo humano, limpieza personal y uso doméstico. Sin embargo, en muchas partes del mundo, las mujeres y las niñas son las más afectadas por la falta de acceso al agua y a los servicios de saneamiento.

Las construcciones sociales de género suelen imponer las tareas domésticas de las mujeres, como la recogida de agua y el cuidado de la familia, así como el papel de las mujeres como trabajadoras comunitarias y de la salud; prueba de ello es que las mujeres representan el 70% del personal sanitario, pero sólo ocupan el 25% de los puestos de responsabilidad (SWA, ONU, 2019). Las construcciones sociales también incluyen estereotipos de la 'feminidad', como por ejemplo la percepción de que las mujeres y las niñas tienen que mostrarse modestas, una concepción que puede afectar a la manera y el lugar en que las mujeres y las niñas pueden acceder al saneamiento.

La falta de acceso al agua potable se vincula a la violencia de género de varias maneras. En primer lugar, la falta de acceso al agua potable en muchas comunidades limita la capacidad de las mujeres de realizar sus tareas cotidianas, como el cuidado de la familia, la limpieza, el aseo personal y la preparación de alimentos. Estas tareas son generalmente realizadas por las mujeres, lo que las hace vulnerables a la explotación y la violencia por parte de los hombres. Además, la recolección de agua suele ser un trabajo peligroso, que pone a las mujeres en una situación vulnerable a la violencia, ya sea verbal o física (ONU, Red de Género y Medio Ambiente, 2006).

Esta falta de acceso resulta muchas veces en una carga adicional para las mujeres y las niñas. Cuando no existe una fuente de agua de fácil acceso, el agua debe ser acarreada desde su origen y las mujeres y las niñas siguen siendo quienes tienen esa responsabilidad. Esto se debe a que, al recolectar el agua, las mujeres deben viajar a lugares aislados y remotos, a menudo a horas inoportunas. Esto puede poner a las mujeres en riesgo de ser víctimas de actos de violencia. Además, la falta de acceso al agua potable también puede contribuir a la violencia de género a nivel doméstico, ya que la falta de agua potable limita la capacidad de las mujeres para realizar sus tareas para la familia, lo que puede generar conflictos entre ellas y los demás miembros de la familia.

En última instancia, la falta de acceso al agua potable limita la capacidad de las mujeres de satisfacer sus necesidades básicas y su

derecho a una vida libre de violencia. Por lo tanto, es importante garantizar el acceso al agua potable para las mujeres en todas las comunidades, para que puedan vivir vidas seguras, saludables y libres de violencia (ONU, Red de Género y Medio Ambiente, 2006).

Las consecuencias de un acceso inadecuado al agua, aunque resultan universalmente devastadoras, tienden a afectar de forma más grave a las mujeres. En los hogares sin cobertura, son sobre todo las mujeres y los niños los encargados de la gravosa responsabilidad de ir a por agua, invirtiendo con frecuencia cantidades desorbitadas de tiempo y energía en dicho proceso. Esta situación conlleva una serie de perjuicios que van desde los trastornos físicos hasta la imposibilidad de que las mujeres y niñas se involucren en otras actividades, como la educación, la generación de ingresos, la política o el descanso y la recreación. Además, la falta de servicios accesibles conduce en muchas ocasiones a relaciones tensas y difíciles dentro del hogar, incrementando así la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia doméstica.

La higiene y el saneamiento son muy relevantes, ya que son fuentes de infección y enfermedades de diversos tipos para toda la familia, particularmente para infantes, personas adultas mayores, madres embarazadas y la higiene íntima de las mujeres. Las diferencias biológicas de las mujeres no se limitan a la menstruación, sino también a la maternidad, que sin duda requiere de condiciones de higiene básicas.

El cumplimiento del Derecho Humano al agua es requisito indispensable para alcanzar muchos otros, por ejemplo, una vida digna, la salud y un medio ambiente sano. No tener agua vulnera el derecho a la integridad personal, a la vida, a la información y a la participación.

Persisten desigualdades sociales que dificultan el pleno ejercicio del Derecho Humano al agua. Entre ellos se encuentra la localización espacial, la estructura social y la interconexión de los sistemas de género, clase y etnia. La caracterización de las mujeres y los pueblos indígenas como variables demográficas o 'grupos vulnerables' ha impedido que se diseñen mecanismos efectivos para evitar la discriminación de género y etnia en el acceso y disfrute de agua suficiente, saludable y asequible.

En el seno de la familia, el agua se usa para beber, limpiar, conservar, almacenar y preparar cosechas y alimentos. Por ejemplo, en los países en desarrollo, las estrategias de supervivencia de la mayoría de las mujeres para que ellas y sus familias salgan de la pobreza pasan por la preparación y venta de comida que tiene lugar en sus hogares.

El agua también es un bien común mundial, al igual que los océanos, ríos y otras fuentes naturales de agua que son esenciales para generar ingresos, sostener los medios de vida (por ejemplo, la cantidad de peces en los ríos) y para salvaguardar la salud pública, especialmente de las familias pobres y de las mujeres y niñas de esas familias.

El Informe de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ONU, 2012) destaca que, en África subsahariana, el 71 por ciento de la recolección de agua recae sobre las mujeres y las niñas. En el mundo, se estima que las mujeres pasan más de 200 millones de horas diarias en búsqueda de agua.

La violencia doméstica se vincula con la falta de cumplimiento del Derecho Humano al agua y el saneamiento en la estrecha relación que existe entre la problemática del agua, como la falta de disponibilidad, con situaciones de violencia emocional que podrían derivar en violencia física. Por ejemplo, cuando el marido llega del trabajo y no hay agua para satisfacer sus necesidades básicas, se enoja directamente con la mujer, lo cual a su vez genera estrés y miedo en las mujeres (ONU, 2006)

Es necesario garantizar el acceso físico y la continuidad del agua en zonas rurales, ya que en muchas ocasiones las mujeres son atacadas sexualmente cuando acuden a manantiales o ríos para llevar el líquido a sus hogares. En términos de saneamiento, es indispensable que las instalaciones sanitarias estén cerca de la casa, como medida para evitar ataques sexuales contra mujeres y niñas. Asimismo, se requiere la cobertura del servicio de alumbrado público para que las mujeres no tengan que caminar en la oscuridad sin ver a sus posibles atacantes.

VI. Conclusiones

Comprendo tu punto de vista. Efectivamente, el acceso al agua potable y el saneamiento se considera un Derecho Humano esencial debido a su papel en la satisfacción de diversas necesidades básicas y en el mantenimiento de la dignidad humana. El reconocimiento de este derecho en los sistemas jurídicos de los Estados establece la base para su garantía y exige la actuación de las autoridades estatales para asegurar su cumplimiento.

Es fundamental que los servicios de suministro de agua sean accesibles para los sectores más pobres de la población, tanto en áreas rurales como urbanas y suburbanas. Esto implica implementar reformas que promuevan la asequibilidad del agua para las familias de bajos recursos.

En el caso de México, se ha avanzado en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un problema público, pero es

necesario seguir trabajando en la visibilización y erradicación de todas las formas de violencia, incluyendo aquellas relacionadas con el contexto del agua y el saneamiento. El Estado tiene la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento del Derecho Humano al agua y saneamiento, así como abordar integralmente la violencia de género.

Existe una clara correlación entre la desigualdad de género y la falta de acceso al agua y saneamiento. Las mujeres suelen enfrentar mayores dificultades para su desarrollo debido a la violación de este Derecho Humano en comparación con los hombres que se encuentran en la misma situación.

Es importante tener en cuenta que los roles de género perjudiciales limitan la capacidad de las mujeres para disfrutar plenamente de los Derechos Humanos relacionados con el agua y el saneamiento. Por tanto, el diseño de políticas, programas y presupuestos debe considerar todos los aspectos desde una perspectiva de género, incluyendo la no discriminación y la participación activa de los usuarios y las comunidades, especialmente las mujeres, en la toma de decisiones y la gestión directa de los recursos hídricos. Esto contribuirá a abordar las desigualdades de género y promover la igualdad de oportunidades en el acceso y disfrute de este derecho fundamental.

VII Lista de fuentes

- A. MARTÍNEZ Y O. DEFELIPPE (2013). Derecho Humano al agua y control de convencionalidad. *Derecho PUCP*, núm. 70, pp. 105-120. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201301.005>
- UNESCO (s.f.). *Agua y Género*. Recuperado el 14 de marzo de 2023 de <https://es.unesco.org/wwap/water-gender>
- ONU (2019). *Fortalecer la igualdad de género en el acceso al agua, el saneamiento y la higiene. Comité Directivo y la Secretaria de SWA*. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de https://www.sanitationandwaterforall.org/sites/default/files/2021-04/SWA%20Briefing%20Paper%20-%20WASH%20and%20gender_FINAL%20ES.pdf
- CONGRESO DE LA UNIÓN (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS (2012). *Informe 2012: Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/MDG%20Report%202012%20-%20Complete%20Spanish.pdf>
- E, LUIS ROMERO, C. FERNÁNDEZ ALLER, C. GUZMÁN ACHA (2013). *Derecho Humano al agua y saneamiento: Guía para la incorporación del enfoque basado en Derechos Humanos*. ONGAWA, Ingeniería para el

- Desarrollo Humano y UPM, Universidad Politécnica de Madrid, 2013. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de www.ongawa.org, <http://derechosydesarrollo.blogspot.com.es>, www.derecho.eui.upm.es
- J. M. GRANADOS GÁLVEZ (2017). El reconocimiento del Derecho Humano al agua en los países miembros de la alianza del pacífico y la doctrina del control de convencionalidad. XLIII Curso de Derecho Internacional-OEA. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/curso_derecho_internacional_2017_materiales_lectura_Jonathan_Max_Granados_Galvez_1.pdf
- PÉREZ BAOS, L. (2017). *El Derecho Humano al agua y saneamiento desde una perspectiva de género*, Universidad de Barcelona, Máster en Estudios Internacionales. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/120760/1/Memoria_Pérez%20Baos%2C%20Leticia.pdf
- ONU MUJERES (2012). Alocución de Lakshmi Puri, Directora Ejecutiva Adjunta de ONU Mujeres, en ocasión de la Sesión Plenaria de Clausura de la Semana Mundial del Agua de 2012. Recuperado el 22 de febrero de 2023 de <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2012/8/gender-perspectives-on-water-and-food-security>
- ONU (2006). Aportes desde México para el Informe sobre igualdad de género y DHAS, retomado de la publicación: Red de Género y Medio Ambiente, PNUD, IMTA, La Agenda Azul de las Mujeres, México. Recuperado el 22 de febrero de 2023 de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Water/ContributionsDevelopmentCooperation/Several_Mexican_civil_society_organizations.pdf
- ONU (s.f.). Observación general No 15: El derecho al agua (Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Marco normativo Sociales y Culturales). Recuperado el 22 de febrero de 2023 de <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>
- ONU (s.f.). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo*. Recuperado el 22 de febrero de 2023 de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf
- ONU (s.f.). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el 22 de febrero de 2023 de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- ONU (s.f.). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el 22 de febrero de 2023 de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (s.f.). *Folleto Informativo N. 35, El derecho al agua*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado el 22 de febrero de 2023 de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>